



**EXTIENDE VIGENCIA DE PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN ESTABLECIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°2127, DE 2017 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES EN TÉRMINOS QUE INDICA**

**VISTO:** Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N° 279 de 1960; en el Decreto Ley N° 557 de 1974; en la Ley N° 18.696; en la Ley N° 19.040; en la Ley N° 18.059; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; en el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Resolución Exenta N°2127, de 3 de agosto de 2017, que establece perímetro de exclusión de Ley N°18696, en área geográfica que indica, para servicios de taxi colectivo urbano y aprueba condiciones de operación y utilización de vías y otras exigencias y sus modificaciones; Resoluciones Exentas N°2790, de 4 de octubre y N°3163, de 8 de noviembre, de 2017; y N°1679, de 17 de mayo de 2018; Todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Oficio N°18565, de 4 de julio de 2023, de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana de Santiago; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y en la demás normativa aplicable.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, mediante Resolución Exenta N°2127, de 2017 y sus modificaciones, citadas en el Visto, se estableció perímetro de exclusión de Ley N°18696, en la provincia de Santiago y en las comunas de Puente Alto y San Bernardo, de las provincias Cordillera y Maipo, respectivamente, para servicios de taxi colectivo urbano y se aprobaron sus condiciones de operación y utilización de vías y otras exigencias.

2° Que, conforme al artículo 3 inciso primero de la citada resolución, dicho perímetro tenía una vigencia original de 72 meses, a partir del 2 de junio de 2018, contemplándose una prórroga de 24 meses, solo si se cumplía la condición señalada en el inciso primero del artículo 4° dentro del plazo señalado en su inciso tercero.

3° Que, no habiéndose cumplido la referida condición dentro de plazo, esto es, no habiéndose dictado por la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana la resolución que fijara la obligatoriedad de contar con un "Sistema de Información y Gestión de Flota", dentro del plazo de 42 meses de vigencia del perímetro, esta se considera fallida y, como consecuencia de ello, la prórroga aludida no resulta aplicable, así como todas las regulaciones asociadas a la misma.

4° Que, en consecuencia, el perímetro de exclusión vence el 2 de junio de 2024, sin que se contemple en el mismo, alguna prórroga de su vigencia.

5° Que, mediante Oficio N°18565, de 4 de julio de 2023, citado en el Visto, la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana de Santiago, informó a este Ministerio la necesidad de extender por un plazo de 36 meses, la vigencia del actual Perímetro de Exclusión que regula a los servicios de taxi colectivo urbano, establecido mediante la tantas veces referida Resolución Exenta N°2127, de 2017.

6° Que, tanto en el Oficio referido, como en el informe técnico, que se adjunta al mismo, se justifica la solicitud de extensión de la vigencia del actual Perímetro, en base a las siguientes consideraciones:

6.1 La existencia de una evidente disminución en la cantidad de vehículos que prestan servicio de taxi colectivo urbano, desde el año 2019 a la fecha, lo que corresponde a aproximadamente a un 10%. Esta disminución se debe al cumplimiento de la antigüedad máxima permitida para los vehículos que prestan servicio en esta modalidad, lo que en definitiva significa, que las inscripciones de estos vehículos han sido o se encuentran próximas a ser canceladas del Registro Nacional de Transporte Público, en adelante, el RNSTP, sin que se haya ejercido a la fecha del informe, el derecho a reemplazo, contemplado en el artículo 73 bis del Decreto Supremo N°212/1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

6.2 Esta disminución de vehículos con su inscripción vigente en el RNSTP ha afectado la flota de los servicios, cuya consecuencia es que actualmente existen líneas que no disponen de vehículos suficientes que permitan dar cumplimiento a la flota mínima exigida para asegurar la óptima prestación del servicio.

6.3 La disminución de los vehículos que conforman las flotas de los servicios de taxis colectivos urbanos, se debe principalmente a hechos de público conocimiento, como son el estallido social, la pandemia y las condiciones económicas que actualmente afectan particularmente a nuestra región y en general, a nuestro país, lo que se traduce en la falta de modernización del parque de taxis de esta modalidad, situaciones que repercuten fuertemente en el transporte menor y mayor de esta región.

6.4 En caso de establecerse un nuevo perímetro de exclusión, dada la actual escasez de vehículos, muchos responsables de servicio no podrían postular por no poder cumplir requisitos de flota mínima y frecuencia, quedando los servicios en condición de vacantes, todo lo que causaría un perjuicio a la comunidad al disminuir la oferta de servicios y su cobertura. En efecto, conforme a lo señalado en el informe técnico, más de la mitad de las líneas de servicios de taxis colectivos urbanos, no se encontrarían en condiciones de cumplir con las exigencias mínimas antes aludidas.

6.5 La extensión de la vigencia del actual Perímetro, al reducir la incertidumbre y dar continuidad a los servicios, permitiría que los responsables de estos puedan mejorar su condición y proceder, en el mediano plazo, a la renovación o incorporación de vehículos que se requieren para cumplir con la prestación del servicio inscrito.

7° Que, a lo anterior, debe agregarse, que el objeto de establecer como marco regulatorio un Perímetro de Exclusión es determinar ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, diferenciaciones o regulaciones específicas que permitan establecer estándares de servicios objetivos y medibles, requerimientos tecnológicos o administrativos, tendientes a una mejora en la prestación de los servicios, situación que no sería posible aplicar conforme a la realidad actual, ya que establecer un nuevo Perímetro de Exclusión con dichos requerimientos afectaría gravemente la prestación de este modo de transporte. En efecto, la exigencia de mejores condiciones de vehículos o requerimientos tecnológicos, dado su impacto en los costos de operación, podría tener como consecuencia que muchos servicios, aun cuando



podrían postular y comenzar a operar según una nueva convocatoria, queden finalmente excluidos de prestar servicios por la cancelación de inscripción, producto de los incumplimientos sobrevinientes a las mismas mejoras implementadas, cancelación que afectaría a los pasajeros de dichos servicios.

8° Que, en las condiciones anotadas, la realización de una nueva convocatoria concursal para establecer un nuevo perímetro de exclusión u otra figura regulatoria especial para taxis colectivos urbanos, no resulta por el momento necesaria e incluso podría, como antes se señaló, poner en riesgo la debida continuidad de los servicios existentes al no poder, muchos de los actuales responsables de servicio, postular al nuevo proceso, ni menos cumplir con nuevas exigencias, todo lo cual conduciría necesariamente a una reducción de la oferta de servicios, causando con ello un perjuicio a la comunidad por falta de cobertura y frecuencia, lo que esta autoridad se encuentra en el deber de evitar.

9° Que, la actual regulación contenida en el Perímetro de Exclusión ha permitido, dada su flexibilidad en diversas temáticas operacionales, sostener la continuidad de los servicios a pesar del deterioro antes descrito.

10° Que, frente a la situación descrita, esta autoridad se ve en la necesidad, por razones de interés general y para los efectos de atender las necesidades públicas de transporte público en forma continua y permanente, de disponer la prórroga del plazo de vigencia original del Perímetro de Exclusión establecido mediante la Resolución Exenta N°2127, de 3 de agosto de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en la forma que se dispone en lo resolutivo del presente acto.

#### **RESUELVO:**

**1° MODIFÍCASE** el artículo 3 de la Resolución Exenta N°2127, de 3 de agosto de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el sentido de reemplazar su inciso primero por el siguiente:

“El Perímetro de Exclusión que se establece en el presente acto tendrá una vigencia de 108 meses, a partir del 2 de junio de 2018”

**2° MANTÉNGANSE** en virtud de la presente prórroga, las disposiciones, procedimientos y garantías de fiel cumplimiento de servicio, contempladas en la Resolución Exenta N°2127, de 2017 y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

**3° PUBLÍQUESE** la presente Resolución, en la página web [www.mtt.gob.cl](http://www.mtt.gob.cl), sin perjuicio de su publicación en extracto en el Diario Oficial

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO**

**Distribución:**

SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL RM – Departamento Legal  
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL RM – OFICINA DE PARTES  
DIVISION LEGAL  
GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES  
GABINETE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES  
SUBTRANS – OFICINA DE PARTES



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

847972

E117112/2023